



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 143/2021-2022



Señor

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, quien solicita al Señor Ministro de Defensa, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Informe: "1. El Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. (Máxima Instancia Militar de aprobación de Ascensos al Interior de las FF.AA.), aprobó mediante Resolución N° 02/2020 de fecha 15 de enero de 2020, el ascenso de 24 oficiales, coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1989 de las tres fuerzas de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de las FF. AA., en ese sentido informe lo siguiente: Bajo qué normativa legal se sustenta para permitir la anulación de la Resolución N° 02/2020 anteriormente mencionada y la emisión de una nueva resolución por el Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. con una nueva lista de propuestos para ascenso a General de Brigada de la promoción 1989. Remita documentación que respalde su respuesta. --- 2. El Reglamento del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas del Estado en su Capítulo II (Organización, Atribuciones y Responsabilidades), artículo 4° establece la organización de éste Tribunal; en ese sentido indique lo siguiente: Qué miembros del Tribunal Superior del Personal han calificado y firmado la Resolución con la nueva lista de propuestos al ascenso a General de Brigada de las promociones 1989 y 1990. Asimismo, señale si los actuales comandantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, que son parte de la promoción 1989 y miembros de ese Tribunal de Personal, tienen facultades para calificar a sus propios camaradas y finalmente, haga conocer, qué atribuciones tienen los coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1990 que actualmente se desempeñan como jefes de Estado Mayor e Inspectores Generales de las Fuerzas, para calificar y firmar una resolución con la lista de propuestos al ascenso de las promociones 1989 y 1990. Remita documentación que respalde su respuesta y una copia legalizada con la nueva Resolución del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas. --- 3. La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas en el inciso b. del artículo 71 y el inciso b. del artículo 76 señala que, para ocupar los cargos de jefes de Estado Mayor General e Inspectores Generales de las Fuerzas respectivamente, es requisito sine qua non "Tener el grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval"; en consecuencia, manifieste lo siguiente: Por qué motivo se ha incumplido éste imperativo legal designando a oficiales coroneles en los cargos de Jefes de Estado Mayor, General e Inspectores Generales de las Fuerzas Armadas y particularmente vulnerando la jerarquía y disciplina establecida en el artículo 245 de la Constitución Política del Estado. Remita documentación que respalde su respuesta. --- 4. El artículo 104 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas establece: "Para alcanzar el alto grado de Generales y Almirantes de la República, es requisito indispensable haber cumplido 30 años de servicio continuo y será conferido según lo prescrito en la Constitución Política del Estado. Los postulantes que llenen el requisito para el ascenso a la clase Generales, Almirantes y Sub oficiales Maestros, serán convocados por una sola vez" En ese sentido, informe lo siguiente: Cuál es la norma o precepto constitucional aplicado para incorporar en la lista de ascensos a General de Brigada de la promoción 1990 a los coroneles Iván Novillo Fuentes y Juan José



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Zúñiga Macías, oficiales que no postularon al ascenso cuando cumplieron 30 años de servicio en la gestión 2020. Asimismo, indique bajo qué norma legal o precepto constitucional puede un Coronel o Capitán de Navío presentarse al proceso de postulación al grado de General de Brigada o Contraalmirante con 31 años de servicio o en su sexto año de Coronel. Remita copias legalizadas de los cuadros de calificaciones de los coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1990 que se presentaron al proceso de ascenso en la gestión 2020, incluidas las calificaciones de los tribunales del personal de las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada). --- **5.** La Sentencia Constitucional Plurinacional – SCP 0026/2021 en su parte resolutive 4ta señala lo siguiente: “Determinar que los preceptos normativos cuya inconstitucionalidad es declarada en la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, de manera excepcional y temporal surtirán plenos efectos jurídicos, únicamente respecto de los trámites de ascenso que se encuentren pendientes y de aquellos que fueren iniciados hasta la publicación de la ley respectiva”. En ese sentido indique lo siguiente: Porqué se ha incumplido la SCP N° 0026/2021 convocando a un nuevo proceso de evaluación y revisión de los coroneles y capitanes de Navío de las promociones 1989 y 1990, cuando éstos procesos ya han concluido y tienen el carácter de cosa juzgada y por lo tanto, precluidos el año 2019 y 2020 por mandato de la Ley Orgánica de las FFAA y los Reglamentos del Tribunal de Personal de la Fuerza y el Comando en Jefe de las FFAA. Remita documentación que respalde su respuesta. --- **6.** Señale de manera pormenorizada, cuál es la norma específica aplicada por el Comando en Jefe de las FFAA mediante la cual se deja sin efecto todo el proceso de ascenso a generales y almirantes llevado a cabo por las promociones 1989 y 1990 de las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) en las gestiones 2019 y 2020 respectivamente. Remita documentación que respalde su respuesta. --- **7.** El artículo 109 de la Ley Orgánica de las FFAA señala que: El Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, sesionará en forma especial para aprobar los ascensos a la categoría de Oficiales Generales y Almirantes, analizando la evaluación de los Tribunales del Personal de las Fuerzas, debiendo registrar sus decisiones en acta respectiva, en base a los procedimientos aprobados en su Reglamento”. En aplicación de ésta disposición legal los procesos de ascensos de las promociones 1989 y 1990 de las FFAA ya han sido analizados y evaluados por los tribunales de personal de las Fuerzas y el Comando en Jefe de las FFAA los años 2019 y 2020 respectivamente. En consecuencia, haga conocer lo siguiente: Porqué motivo el Comando en Jefe de las FFAA ha emitido resoluciones y disposiciones específicas para nuevamente analizar y evaluar a las promociones antes citadas, cuando ya fueron sometidos a estos procesos los años 2019 y 2020 como lo establecen la Ley Orgánica y los Reglamentos de Personal de las Fuerzas y del Comando en Jefe. Remita documentación que respalde su respuesta. --- **8.** Informe, porqué motivo el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, no elevó hasta la fecha, la Resolución del Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas que dispone el ascenso al grado de General de Brigada de la Promoción 1990 y ascenso al grado de General de División de la promoción 1988 de las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada). Remita documentación que respalde su respuesta.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
15 MAR 2022
19:42
La Paz - Bolivia

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
Y REDACCION
Hora: JUN 2022 16:30
RECIBIDO

Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

15 MAR 2022
8260

CAMARA DE SENADORES
COMITE DE ECONOMIA PLURAL DESARROLLO
PRODUCTIVO, OBRAS PUBLICAS E INFRASTRUCTURA
No. de Fojas 6
29 JUN. 2022
Hora: 9:43
RECIBIDO
No. Correlativo..... Firma.....

La Paz 11 MAR. 2022

MD-SD-DGAJ-UGM. N° -0394

Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION GOBIERNAMENTAL
RECIBIDO
DE 15 MAR 2022
Hrs.: 18:34 Fojas.....
La Paz - Bolivia

REF. : PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE - 143.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder la nota PIE N° 143/2021-2022, suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andronico Rodríguez Ledezma, por la cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentado por la Senadora Corina Ferreira Domínguez.

A la pregunta 1.- El Tribunal Superior el Personal de las FF.AA. (Máxima Instancia Militar de aprobación de Ascensos al Interior de las FF.AA.), aprobó mediante Resolución N° 02/2020 de fecha 15 de enero de 2020, el ascenso de 24 oficiales, coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1989 de las tres fuerzas de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de las FF.AA., en ese sentido informe lo siguiente: Bajo qué normativa legal se sustenta para permitir la anulación de la Resolución N° 02/2020 anteriormente mencionada y la emisión de una nueva resolución por el Tribunal Superior del Personal de las FF.AA., con una nueva lista de propuestos para ascenso a General de Brigada de la promoción 1989. Remita documentación que respalde su respuesta.

RESPUESTA (1) COMANJEFE.- La Resolución 02/2020 de las FF.AA. fue devuelta al Órgano Ejecutivo para que se subsanen vacíos, omisiones e irregularidades detectadas mediante las Resoluciones Camarales N° 93/2019-2020 y N° 96/2019-2020, de la Cámara de Senadores, y la Resolución C.S/ COM.S.E.FF.AA.POL.BO/AM.CN/INSF. Nro. 03/2020-2021 de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores, la misma que fue devuelta al Tribunal Superior de Personal, que mediante el Oficio Dpto I - EMG. SECC "C" ASCENSOS N° 122/2021 y

[Handwritten signature]

Abg. Alan Yanguiz
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

Abg. Mario Z. González Roldán
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
MINISTERIO DE DEFENSA

6



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

124/2021 respectivamente en fecha 06 de Diciembre de 2021, proceden a dar cumplimiento a mencionadas Resoluciones Camarales.

A la pregunta 2.- El Reglamento del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas del Estado en su Capítulo II (Organización, Atribuciones y Responsabilidades), artículo 4° establece la organización de éste Tribunal; en ese sentido indique lo siguiente: Que miembros del Tribunal Superior del Personal han calificado y firmado la Resolución con la nueva lista de propuestos al ascenso a General de Brigada de las promociones 1989 y 1990. Asimismo, señale si los actuales comandantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, que son parte de la promoción 1989 y miembros de ese Tribunal de Personal, tienen facultades para calificar a sus propios camaradas y finalmente, haga conocer, que atribuciones tienen los coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1990 que actualmente se desempeñan como jefes de Estado Mayor e Inspectores Generales de las Fuerzas, para calificar y firmar una resolución con la lista de propuestos al ascenso de las promociones 1989 y 1990. Remita documentación que respalde su respuesta y una copia legalizada con la nueva Resolución del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas.

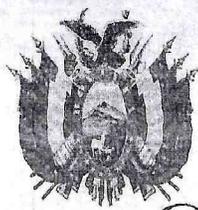
RESPUESTA (2) COMANJEFE.- Las Resoluciones TSP.FF.AA. N° 36/2021 y 38/2021 fueron remitidos a la Cámara de Senadores, en aplicación del art. 91 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, las mismas tienen carácter de reserva.

A la pregunta 3.- La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas en el inciso b. del artículo 71 y el inciso b. del artículo 76 señala que, para ocupar los cargos de jefes de Estado Mayor General e Inspectores Generales de las Fuerzas respectivamente, es requisito sine qua non "Tener el grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval", en consecuencia, manifieste lo siguiente: Por qué motivo se ha incumplido éste imperativo legal designando a oficiales coroneles en los cargos de Jefes de Estado Mayor, General e Inspectores Generales de las Fuerzas Armadas y particularmente vulnerando la jerarquía y disciplina establecida en el artículo 245 de la Constitución Política del Estado. Remita documentación que respalde su respuesta.

RESPUESTA (3).-

- a) **EJÉRCITO.-** En función a la Resolución Camaral 111/2019-2020 de la Cámara de Senadores, el Auto Constitucional 0109/2020-CA, de 8 de julio y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0026/2021 de 19 de abril, los procesos de ascenso al grado de General fueron paralizados. En esta situación en función del artículo 65 y el inciso b) del artículo 100 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se procedió con





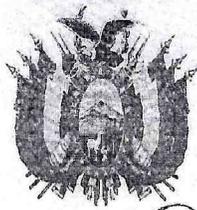
*Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia*

la designación del Jefe de Estado Mayor, General del Ejército y el Inspector General del Ejército por necesidades del servicio.

- b) **ARMADA.**- Con relación a la designación del Jefe de Estado Mayor General e Inspector General de la Armada Boliviana, atribuciones del Comandante General de la Armada Boliviana establecidas en los Art. 65 Inc. c), Art. 69 y Art. 74 de la LOFA; al respecto, es pertinente poner en su conocimiento que en la situación jerárquica actual de las FF.AA. no existen Generales de División o de Brigada equivalentes a Vicealmirantes y Contraalmirante, para ostentar mencionados cargos, lo cual impide una designación acorde a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de las FF.AA.; en este sentido, se designó a los Sres. Capitanes de Navío para los mencionados Cargos en la Armada Boliviana con la denominación de Accidentales, a fin de no contravenir la Normativa Militar precedentemente mencionada.
- c) **FAB.**- Siendo que no existe Generales de Brigada de la Promoción 1990 y al no poder estar en afección estos cargos y por las necesidades del servicio los oficiales superiores; Cnl. DAEN. Marcelo Javier Zegarra Gutiérrez y Cnl. DAEN. Luis Fernando Yañez Céspedes ocupan el cargo de Jefe de Estado Mayor e Inspector General de la Fuerza Aérea Boliviana respectivamente.

A la pregunta 4.- El artículo 104 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas establece: "Para alcanzar el alto grado de Generales y Almirantes de la Republica, es requisito indispensable haber cumplido 30 años de servicio continuo y será conferido según lo prescrito en la Constitución Política del Estado. Los postulantes que llenen el requisito para el ascenso a la clase Generales, Almirantes y Sub oficiales Maestros, serán convocados por una sola vez". En ese sentido, informe lo siguiente: Cuál es la norma o precepto constitucional aplicado para incorporar en la lista de ascensos a General de Brigada de la promoción 1990 a los coroneles Iván Novillo Fuentes y Juan José Zuñiga Macías, oficiales que no postularon al ascenso cuando cumplieron 30 años de servicio en la gestión 2020. Asimismo, indique bajo qué norma legal o precepto constitucional puede un Coronel o Capitán de Navío presentarse al proceso de postulación al grado de General de Brigada o Contraalmirante con 31 años de servicio o en su sexto año de Coronel. Remita copias legalizadas de los cuadros de calificaciones de los coroneles y capitanes de Navío de la promoción 1990 que se presentaron al proceso de ascenso en la gestión 2020, incluidas las calificaciones de los tribunales del personal de las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada).





*Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia*

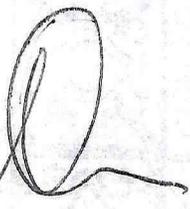
Boliviana de la Cámara de Senadores, donde se devolvieron al Tribunal Superior de Personal de las FF.AA. mediante el Ministerio de Defensa el tratamiento de los ascensos de las promociones 1987, 1988 y 1989, para cumplir con las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores; asimismo existiendo acciones de amparos constitucionales y reclamos de Oficiales postulantes de grado de General de Brigada y Contraalmirante de las Promociones 1989 y 1990, el Tribunal Superior de Personal de las FF.AA. mediante TSP. FF.AA. Nro. 15/2021 y la Resolución del Comando en Jefe de las FF.AA. Nro. 120/2021, designó a la Comisión Revisora del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas para dar cumplimiento a las Resoluciones Camarales mencionadas, amparadas en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de las FF.AA. N° 1405 y los Arts. 2, 3 y 5 incs. a y b del Reglamento del Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. CJ-RGA-239.

A la pregunta 8.- Informe, porqué motivo el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, no elevó hasta la fecha, la Resolución del Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas que dispone el ascenso al grado de General de Brigada de la Promoción 1990 y ascenso al grado de General de División de la promoción 1988 de las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada). Remita documentación que respalde su respuesta.

RESPUESTA (8) COMANJEFE.- El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas elevó al Ministerio de Defensa el Oficio Dpto I – EMG. SECC “C” ASCENSOS N° 122/2021 y 124/2021 respectivamente en fecha 06 de Diciembre de 2021.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

EAYV/mzgr
HTD: DMD00021
DMD01278
DHJ00070
Adj. Lo indicado


Armando Novillo Aguilar
MINISTRO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

